



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 1478-2024-CU-UNJFSC
Huacho, 16 de diciembre de 2024

VISTO:

El expediente N° **2024-084191**, de fecha 19 de noviembre de 2024, que corre mediante SISTRAD Ver. 3.0. promovido por la administrada **CLOTILDE CHAVEZ RODRIGUEZ**; sobre **Recurso administrativo de apelación contra la Resolución Rectoral N° 1001-2024-UNJFSC**; Informe N° 01075-2024-OAJ-UNJFSC, de fecha 28 de noviembre de 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Decreto de Rectorado N° 013905-2024-R-UNJFSC, de fecha 28 de noviembre de 2024; y el **Acuerdo de Sesión Ordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 11 de octubre de 2024, y;**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *“OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución”.*

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, establece: *“La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”.*

Que, el artículo 8 de la Ley 30220, Ley Universitaria, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *“El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: **8.1 Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. **8.2 De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. **8.3 Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más*



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 1478-2024-CU-UNJFSC
Huacho, 16 de diciembre de 2024

acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, el artículo 58 de la Ley 30220, Ley Universitaria, establece: **“El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad”**. (La negrita es agregado).

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 del T.U.O. de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: *“Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de las normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta”*; siendo así, respecto al citado pronunciamiento, que la Ley del Procedimiento Administrativo General, habilita a los administrados a interponer los recursos impugnativos que correspondan.

Que, el artículo 217 del T.U.O. de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: *“Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.”*.

Que, la facultad de contradicción de los administrados desarrollado en el artículo 217 del cuerpo normativo precitado, desarrolla los supuestos de la misma, siendo que estos serán presentados mediante los recursos administrativos amparados en el artículo 218 de la misma Ley, que establece: **“218.1.- Recursos Administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación. Solo en casos que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 218.2 El termino para la interposición de los recursos es de (15) quince días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de (30) días”**. (La negrita es agregado). En ese sentido, en el plazo perentorio al que se refiere el artículo precedente, determina que vencido dicho plazo, automáticamente, la facultad de contradecir mediante el recurso administrativo caduca.

Que, la Resolución Rectoral N°1001-2024-UNJFSC, de fecha 30 de octubre de 2024, resuelve: **“Artículo 1°.- DECLARAR, IMPROCEDENTE la solicitud de PAGO POR CONCEPTO DE HOMOLOGACIÓN DE HABERES promovido por la administrada CLOTILDE**



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 1478-2024-CU-UNJFSC
Huacho, 16 de diciembre de 2024

CHAVEZ RODRIGUEZ, en calidad de conyugue supérstite del ex docente **MOISES RAUL MEZA ROMERO**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.”

Que, mediante el expediente de visto, la administrada **CLOTILDE CHAVEZ RODRIGUEZ**, interpone su recurso administrativo de apelación contra la resolución Rectoral N° 1001-2024-UNJFSC, de fecha 30 de octubre de 2024; fundamentando su pedido, indicando: “*Que, lo contenido en la impugnada decae en errónea y contraria a Ley, por mi condición de personal docente corresponde hacerme al derecho reclamado, en virtud los precedentes establecidos en las demás universidades públicas de nuestro país.*”

Que, a fojas 11 del presente expediente, corre inserto el cargo de notificación de la Resolución Rectoral N° 1001-2024-UNJFSC, donde se advierte que la administrada fue debidamente notificada con fecha 31 de octubre de 2024.

Que, al traslado, mediante Informe N° 1075-2024-OAJ-UNJFSC, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala: “11. *Sobre la Homologación de Docentes Universitarios. Al respecto, mediante Decreto de Urgencia N° 033-2005, se aprueba el marco del programa de homologación de los docentes de las Universidades Públicas, prescribiendo en su artículo 2° en el ámbito de aplicación del Programa de Homologación: “El programa de homologación se aplica solo a los docentes nombrados en las categorías Principal, Asociado y Auxiliar de las Universidades Públicas, sean a dedicación exclusiva, tiempo completo o parcial”. (...) 14. Ahora bien, respecto al análisis de la solicitud realizada por el recurrente se tiene que mediante INFORME N° 03437-2024-URP-ORRHH, suscrito por el jefe de la Unidad Remuneración y Pensiones se da respuesta al administrado precisando lo siguiente: 1) La Homologación de los docentes de nuestra institución, se inicia en virtud al Decreto de Urgencia N°033-2005, que en su Artículo 3° establece al Cuadro de las equivalencias y equiparación del Programa de Homologación, y al cumplimiento de los dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 28602. 2) De tal manera que, en mérito al Artículo 3ero. del Decreto Supremo N° 089-2006-EF, los primeros incrementos se calculan sobre el 10% de la diferencia entre el ingreso percibido por el Docente Nombrado a la fecha de entrar en vigencia el presente Decreto de Urgencia (31-12- 2005), y el monto establecido para el nivel más alto de su categoría fijada en el cuadro de equivalencia. Dichos incrementos en nuestra Institución fueron considerados a partir del Año 2006, en mes de enero el primer incremento y en junio el segundo incremento del 10%. 3) La Ley N° 29070 en su Artículo 2do., de la inclusión del Programa de Homologación precisa que el incremento dispuesto en la Décima Tercera Disposición Final de la Ley 29035, comprende los Nombramientos, Ascensos y/o Promociones de Docentes efectuados por las Universidades Públicas a la fecha de la publicación de la Ley 29035 (Junio 2007), para lo cual se deberá tomar como referencia la Remuneración que ostentaba su equivalente en el nivel más alto de su Categoría a la fecha de entrar en vigencia del Decreto Supremo 033-2005. En el caso de los Docentes que fueron promocionados posterior a junio del año 2007, la Ley N° 29035 fue aplicada con su*



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 1478-2024-CU-UNJFSC
Huacho, 16 de diciembre de 2024

categoria anterior. 4) En consecuencia, en el mes de enero de 2011, cuando comenzó a pagarse la diferenciación por concepto de Homologación, al exdocente **MEZA ROMERO MOISES RAÚL**, tenía la condición de docente fallecido, en tal sentido no se le podía considerar el pago, por lo tanto, al docente **no se le adeuda suma alguna por concepto de homologación**". Opinado: "**PRIMERO: Se sugiere declarar INFUNDADO el RECURSO DE APELACIÓN contra RESOLUCIÓN RECTORAL N°1001-2024-UNJFSC de fecha 30 de octubre de 2024, interpuesto por la administrada CLOTILDE CHAVEZ RODRIGUEZ, de conformidad con lo expuesto en el rubro III y IV del presente Informe Legal. SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dejando a salvo el derecho del administrado de acudir ante la instancia que considere pertinente**".

Que, mediante Decreto de Rectorado N° 013905-2024-R-UNJFSC, de fecha 28 de noviembre de 2024; el señor Rector de esta Universidad, deriva los actuados a la Secretaría General para ser visto en Consejo Universitario;

Que, en **Sesión Ordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 11 de diciembre de 2024**; después de previo análisis de los expedientes, entre otros, se acordó: "**Declarar Infundado el recurso administrativo de Apelación interpuesto por la administrada Clotilde Chavez Rodriguez, en calidad de conyugue supérstite del ex docente MOISES RAUL MEZA ROMERO contra la Resolución Rectoral N° 1001-2024-UNJFSC, de fecha 30 de octubre de 2024 (REDO N° 2024-049923). Tener por agotada la vía administrativa, conforme al artículo 228° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en mérito al Informe legal respectivamente.**"

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 30220, Ley Universitaria; Estatuto vigente de la Universidad; y el **Acuerdo de Sesión Ordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 13 de diciembre de 2024**.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR INFUNDADO el recurso administrativo de Apelación interpuesto por la administrada **CLOTILDE CHAVEZ RODRIGUEZ**, en calidad de conyugue supérstite del ex docente **MOISES RAUL MEZA ROMERO**, contra la Resolución Rectoral N° 1001-2024-UNJFSC, de fecha 30 de octubre de 2024 (REDO N° 2024-049923); de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- TENER POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA conforme al artículo 228° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en mérito al informe legal respectivamente.



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 1478-2024-CU-UNJFSC
Huacho, 16 de diciembre de 2024

- Artículo 3°.-** NOTIFICAR, a la interesado para su conocimiento y fines correspondientes.
- Artículo 4°.-** DISPONER, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).
- Artículo 5°.-** TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las instancias y dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

FIRMADO DIGITALMENTE
Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES
RECTOR

FIRMADO DIGITALMENTE
Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA
SECRETARIO GENERAL
CADV/VJLC/ycc.